

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

Cuaderno No. 3.3.18.118

Año 1817

No. de hojas útiles 4

Autos seguidos por doña Matea Reyes, como arrendataria de las haciendas CONCON y CAUDIVILLA (la primera perteneciente al conde de Torre Blanca, y la otra, a D. Diego Aliaga), porque la avenida del río había arruinado la toma y la acequia principales del río CARABAYLLO, en que bebían dichas haciendas y también las de COLLIQUE y CERRO (pertenecientes, la primera a D. José Ribera y la segunda, a doña Ana de Ulloa).

Clasificación _____

SUBSECCION: _____

A G U A S. _____

CA-TA 2

CAS 225

DOC 134

F. 4



†
Nos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Juan de Torres

Yo el Rey

Yo el Rey como mejor proveya en Dho. pauto
ante N.S. y digo: Que por arrendamiento de las Har.^{as} de Concan
y Cardivilla, la una perteneciente al Sr. Conde de Torre Blanca
y la otra al Sr. D. Diego Altaga. Sin abundar en agua que
se han experimentado en la erracion presente, han derrumbado
la tina, y asegua principal en que se lleva la agua del
Puerto de Caraballo p.^o las mencionadas Har.^{as} y tambien para
San de Collique, y Cerro, dueno de la primera ob. S. D. D. Tor.^o de
vera, Cma de Caraballo, y de la ultima Sr. Ana de Ulloa. El
dicho acapero, lo pare. luego en materia del Ofendo S. Conde
y Comision al Sr. Diego Altaga, para que no han procedido
a la falta de la agua, de que se sigue la perdida de las
Sembranzas, como la cantidad de este Tugado, p. q. las
Ofendo N. dueno propietario, proceden en perdida de
tiempo, a establecer la tina, y asegua, comisionando persona
de inteligencia q. ponga en execucion la obra conveniente
a fin de evitar, y que sesen los perjuicios, y ruinas que antes
experimentando. Por tanto
se jura mandar q. los N. duenos propietarios sep-
gan una concurrencia en q. de comun acuerdo nombren el Com-
isariado q. sea de su satisfaccion p. q. a la mayor brevedad se
verifique la obra que es de tanta necesidad.

Matr. de la...

Citese à Suma por el ordenancia al
Jurgado à todos los Mercaderes que se ex
presan en esta representacion, para ma
ñana sabado doce del corriente à las qua
tro de la tarde en la casa de mi morada
Lima, y Abril 15 de 1817

Villan de Piura

B

Amenid

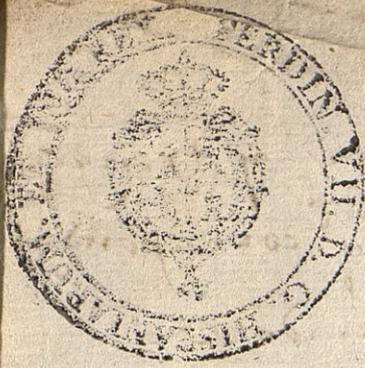
Jose Maria de la Rosa

En el mismo dia a la tarde al uero que se
notifique è hizo saber su concepto à los
conde a su Juan a domingo de orden a
don D. Diego Murga como representacion
es a la Hacienda a Caudilla en su per
sona doy fe

Y luego me conuine se hizo saber el mismo
año al Sr. conde a Fontablanca dueño a
la Hacienda a Concon en su persona doy fe

Y inmediatamente hizo saber el mismo a
yo al D. D. Mariano Rivera dueño a la Ha
cienda a Calliguan en su persona doy fe

Y finalmente se hizo saber el



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

5.ª Jues de Aguas

D.ª Matheca Reyes como mas haya lugar ante V.ª S. parecio
y dijo: Fue con motivo del destrozo q. hicieron las crecientes
del Rio de Caravaillo, en la toma y asequia, por donde se condu-
cia la agua para las haz. de Concori, Candiavilla, Colligue, y
Cerro, me vi en necesidad por ser arrendataria de las dos
primeras, de ocurrir a este Juzgado haciendolo pres. y
pidiendo, q. respecto de q. los dueños propietarios a quienes
habia oportunam. ^{te} Reconvenido, no daban paso sobre el Arre-
dio, sin embargo de ser el caso de la mayor Urgencia, se les
citase de orden de V.ª S., providenciando en la consecuencia
q. sin perdida de tpo procediesen al Arreo conven.^{te}

Comparecieron en efecto, y quedaron en parax a
hacer Reconocim.^{to} por si, o por Comisionados, para en seguida
y sin perdida de tpo poner en execucion la obra; pero nada
se ha verificado h.ª el dia. Los perjuicios q. estoi experimen-
tando a causa de la omision culpable de los dueños son de la
mayor Entidad, y seran mucho mayores luego q. compiese
el arreglo de Aguas, q. debe ser en primer del inmediato Junio.
Entonces no queda arbitrio alguno p. socorrer las Sementeras
cuya perdida sera inevitable, siendo tambien el quebranto
esorme de mis intereses, dimanado de esa omision culpable
de los dueños, a quienes por ante el Juzgado de V.ª S. protesto
desde ahora contra los Arrendam.^{tos}, como q. son indebitos
p. unos fundos, q. carecen de agua, quedan en clase de tierras
exidas; por tanto —

A V.ª S. pido y suplico q. en consideracion a lo exp.^{to} se sirva providenciar
de modo q. los dueños propietarios sin perdida de tpo procedan
a la execucion de la obra necesaria en Just.ª G.^{ta}

Matheca Reyes

Luzva y

y Mayo 9 a 1817

Ayuntamiento cony antecedente y tringene
continente p providencia de lo q conuenga a
urgencia y perjuicio reclamado

Villan de Fuentes

Amemi



Jose Maria de la Bora

Años, y Visos: en atencion a los rororios
perjuicio que se le sigue a esta Ymexerada
y de no haber conuenido la Dueños a los Fun
dos, por donde deben transitar las aguas
para el cultivo a las Haciendas, en el dia que
señalaron: citese a mebo para el viernes
a las quatro de la tarde en la casa de mi mo
xada a tratar, y conferir sobre el remedio
al daño: en inteligencia que la obra se ha de re
vificar por cuenta de los arrendamientos
que paga d^a Maria Reyes en posesion
con los Dueños que manesca en los Fundos
Lima, y mayo 13 a 1817

Villan de Fuentes

Amemi



Jose Maria de la Bora

alig. por el
guela

Doy fe: que a consecuencia de lo mandado en
el auto anterior le debe de guela al d. d. ma



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno de

S. D. Fern. VII. En los años Pituca con insercion al como A. de 1816 y 1817 Dueno de la Hacienda de Colligue;

que entregue a un Criado suyo qui en quedo a ponesta en supropia mano. Lima, y Mayo Caruse a mil ochocientos diec, y siete.

Boray

Otra } Del mismo modo le debe otra Erquela con insercion al proprio auto al s. conde de Torreblanca como dueno de la Hacienda de Concon, la misma que entregue a un s. Padre Politico, con las Lagunas, quien quedo de entregarla en supropia mano. Lima, y Mayo Caruse a mil ochocientos diec, y siete.

Boray

Otra } Asi mismo do y fee: haber entregado en su mano propia a la s. D. Mariana Leberecua, y ella hija a la s. D. Ana Maria Soriano a ylla dueno de la Hacienda de Leruo Otra Erquela con insercion al proprio auto; quien quedo a ponesta en supropia mano. Lima, y Mayo Caruse a mil ochocientos diec, y siete.

Boray

Otra } De la propia manena a do y fee; haber

Despado ora el quela con misericordia al
propio Auto a los S. S. Vander a J. In
an a Luuigomero, y D. Diego a Miazga
Duenos a la Hacienda de Candivilla, la
que entregue al Posero de la cara de
ditos S. S. quien me aseguro la pondria
en sus manos. Lima, y Mayo de 1700
de mil ochocientos diez, y siete —

Boray


Certificⁿ
y Dilig^a

Certifico: Doyfeer: que habiendo pasado
a la cara morada a D. Maria Reyes pa
ra haberle sabido en persona el mismo
auto, me expusieron no haver llegado a
su charra, por cuya razon, y concionado
de que D. Don. Sebastian su sobrino pa
linico le corria con sus armos lo cite
en persona, para que conuiniere a
la Justicia. Lima, y Mayo diez, y siete
mil ochocientos diez, y siete —

Boray
